

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño
Estado No. 055

AUTOS dictados el día 29/04/2021, que se notifican a las partes por ESTADOS en la presente fecha:

RAD. No.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	CUA.
2020-00037-00	EJECUTIVO	MILTON MARINO CEBALLOS SOLARTE	HEREDEROS DE JOSE DUVEL GOMEZ	1

Se fija en la página de la Rama Judicial, a partir de las 7:00 a.m.

Fecha: viernes 30 de abril de 2021



NEIDA BASTIDAS CABRERA

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Ipiales – Nariño

LIBRO DIARIO

No. RAD.	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	AUTO
2020-00037-00	EJECUTIVO	MILTON MARINO CEBALLOS SOLARTE	HEREDEROS DE JOSE DUVEL GOMEZ	29/04/2021	Teniendo en cuenta la garantía al derecho de defensa de la peticionaria, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia a que hace referencia el auto de abril 16 del año en curso, la misma que tendrá lugar el día CATORCE (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve (09:00) de la mañana. La audiencia se efectuará virtualmente y se remitirá el link de ingreso a las direcciones electrónicas correspondientes.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
IPIALES – NARIÑO**

Ipiales, veintinueve de abril de dos mil veintiuno

Referencia: EJECUTIVO No. 5235631030022020-00037-00

Demandante: MILTON MARINO CEBALLOS SOLARTE

Demandado: HEREDEROS DE JOSE DUVEL GOMEZ

En documentos que anteceden, allegados el día de ayer a este proceso, la señora ABELLAMELY GOMEZ TORRES, concede poder a abogada inscrita para que la represente en el asunto de la referencia y a la vez, eleva unas solicitudes.

Para resolver se CONSIDERA:

De la actuación que obra en autos, se observa que con ocasión del fallecimiento del demandado en este proceso señor JOSE DUVEL GOMEZ debidamente comprobado, se ha generado respecto de la parte demandada, la figura de la sucesión procesal por ministerio de la ley en los términos del artículo 68 del C. G. del P.,

Conforme a la norma citada, el proceso continúa con la cónyuge y los herederos del causante, que, -para garantizar el debido proceso- han sido citados a las direcciones electrónicas suministradas por el señor apoderado judicial que representaba al causante, de quienes se ha señalado tienen esas calidades.

Siendo así, en virtud del inciso 2 de la norma citada, -si lo tienen a bien- pueden comparecer al proceso por conducto de apoderado judicial, obviamente con la demostración de la calidad con que comparecen. Frente a ellos, y tal como lo dispone la norma citada, la sentencia producirá efectos aunque no concurren.

Teniendo en cuenta lo anterior, al comparecer los interesados, se tiene en cuenta lo pertinente a su condición litisconsorcial en calidad de cuasinecesarios pues se trata de una sucesión procesal por ministerio de la ley, en que puede resolverse de fondo así no comparezcan y por ende, se aplica en su caso la reglamentación establecida en el artículo 62 del C.G. del P.



Conforme a la solicitud elevada, se tiene que la señora ABELAMELY GOMEZ TORRES, por conducto de apoderada judicial, manifiesta comparecer al proceso.

Siendo su calidad de litisconsorte cuasinecesario, no hay lugar a proceder conforme a su solicitud tercera de correrle traslado de la demanda incoada, pues al tenor del inciso 2 del artículo 62 del C.G. del P., toma el proceso en el estado en que se encuentra al momento de la intervención, es decir con posterioridad a la oportunidad para asumir la actuación en cuanto a formular excepciones y solicitar pruebas. Por ende no se despachará favorablemente esta petición.

Este Despacho considera procedente, la solicitud de reprogramar la fecha de la audiencia señalada en providencia que antecede, con el fin de garantizar el derecho fundamental de defensa y debido proceso de la peticionaria.

En razón de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Ipiales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de correrle traslado de la demanda ejecutiva formulada inicialmente por conducto de apoderada por parte del señor MILTON MARINO CEBALLOS SOLARTE, frente a JOSE DUVEL GOMEZ, a la peticionaria señora BELLAMELY GOMEZ TORRES, por conducto de su apoderada judicial, conforme se ha deprecado. Por ordenamiento legal, tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

La compareciente deberá aportar la prueba de la calidad con que comparece al proceso a fin de proseguir con ella la actuación correspondiente.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la garantía al derecho de defensa de la peticionaria, se accede a la solicitud de aplazamiento de la audiencia a que hace referencia el auto de abril 16 del año en curso, la misma que tendrá lugar el día CATORCE (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a la hora de las nueve (09:00) de la mañana. La audiencia se efectuará virtualmente y se remitirá el link de ingreso a las direcciones electrónicas correspondientes.



TERCERO: Se citará a todas las personas en condición de comparecer a la misma, quienes en caso de así tenerlo a bien, comparecerán comprobando la calidad con que lo hacen, y para efecto de actuación procesal que así lo requiera, por conducto de apoderado judicial, abogado inscrito.

CUARTO: Para quienes son parte en el proceso se hace conocer las sanciones de ley en caso de no comparecencia, en los términos señalados en auto que antecede.

QUINTO: Se reconoce a la abogada TALIA BASMAGI LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037.633.998 abogada con Tarjeta Profesional 331490 conforme se ha señalado en el memorial correspondiente, como apoderada judicial de la señora BELLAMELY GOMEZ TORRES, en los términos y para los fines insertos en el memorial poder conferido, el cual se considera que acepta con el ejercicio que ha efectuado de su encargo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO

Firmado Por:

**EDMUNDO VICENTE CAICEDO VELASCO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE IPIALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b59dda11d113517d00192f002947e7e66229eb980bb80f75e3bb954921c6e8
d**

Documento generado en 29/04/2021 07:07:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**